

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con veintitrés minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Por recibidos:

(i) Correo electrónico de las 10:14 horas del 14/11/2020, con 3 archivos adjuntos en formato digital y pdf: apelación Cámara Primero de lo Penal 329-2003; oficio número 1595 y versión pública, procedentes del Juzgado 4° de Paz de San Salvador.

(ii) Correo electrónico de las 8:57 horas del 17/11/2020 con 2 archivos en formato digital y pdf: oficio sin referencia y resolución en versión pública, procedentes de la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro.

***Considerando:***

**I. 1.** El 11/10/2020 a las 17:47 horas la peticionaria de la solicitud de acceso 651-2020 solicitó vía electrónica:

[1] “Versión pública de la Resolución de Sobreseimiento Definitivo por el delito de Peculado por Culpa (o Peculado) decretado a favor del Licenciado XXXXXX (ex Juez Segundo de Instrucción de San Salvador), proveído por la Licenciada XXXXXX Juez Cuarto de Paz de San Salvador, en el año 2003, a la cual se hace referencia en noticia publicada por La Prensa Gráfica, en el enlace <https://comentandolademocracia.wordpress.com/2011/02/07/lpg-csj-restituye-a-juez-y-le-pagas-de-200000/>”; [2] “así como el dato sobre cuál de las Cámaras de lo Penal de la Primera Sección del Centro conoció del recurso de Apelación interpuesto contra esta resolución”. [3] “Versión Pública de la Resolución de la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, confirmando este Sobreseimiento Definitivo a favor del Licenciado XXXXXX”. [4] “Si la misma está publicada conforme a lo regulado en el Art. 13 literales b, c y j de la LAIP, le solicito que me proporcione el vínculo o enlace (link) para su descarga de conformidad a lo previsto en el Art. 74 literal b relacionado con el Art. 50 literal g de la LAIP y Art. 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP. Período de información solicitado: 2003 al 2006”.

**2.** El 14/10/2020, mediante resolución con referencia UAIP/651/RAdm/1462/2020(2), se admitió la solicitud de acceso, se estipuló requerir la información por medio de memorandos con referencias UAIP/651/1146/2020(2) y UAIP/651/1154/2020(2) al Juzgado 4° de Paz de

San Salvador y a la Cámara de Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro. Además, se estableció que la fecha de respuesta sería el 10/11/2020.

3. El 9/11/2020 a las 14: 27 horas esta Unidad recibió un correo electrónico con oficio número 1547, procedentes del Juzgado 4° de Paz de San Salvador; también, el oficio número 1544, suscrito por la Secretaria del Juzgado antes mencionado.

En el oficio número 1547 la Jueza solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida y con relación a ello manifestó:

“... sobre la base del Art. 71 inc. 2° De la Ley de Acceso a la Información Pública, le solicito me conceda CINCO días hábiles de prórroga para poder darle respuesta al informe que me ha sido requerido, debido a que dicho expediente se encuentra materialmente en el archivo general de la Corte Suprema Justicia, el cual ha sido requerido este mismo día a la Jefa de dicho archivo”.

4. Por consiguiente, por medio de resolución con referencia UAIP651/RP/1587/2020(2), se concedió la prórroga solicitada. Lo anterior, se hizo del conocimiento mediante memorandos con referencias MEMO-Prórroga UAIP/651/1320/2020(2) y MEMO-Prórroga/651/1321/2020(2) al Juzgado 4° de Paz de San Salvador y a la Cámara Primera de lo Civil de la Primera Sección del Centro.


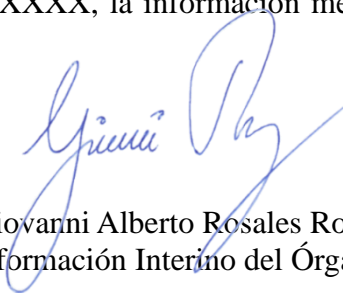
Asimismo, se estableció que la respuesta sería el **17/11/2020**.

**II.** En ese sentido, y, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y Arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora XXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. Notifíquese.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.